



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 707134089001-2022-00156-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: OLGA LUCIA AGAMEZ BERRIO

La doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de CREZCAMOS S.A., Compañía de Financiamiento, presenta demanda ejecutiva contra de la señora OLGA LUCIA AGAMEZ BERRIO, identificada con CC. No. 64.517.807.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 99999513334285696, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.263.154.00), resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo de la señora OLGA LUCIA AGAMEZ BERRIO, identificada con CC. No. 64.517.807, a favor de CREZCAMOS S.A Compañía de Financiamiento, contenida en PAGARE No. 99999513334285696, por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.263.154.00), por concepto de capital; más los intereses corrientes por la suma de OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$811.142.00) causados desde el 11 de octubre del 2022 hasta el 11 de agosto del 2023 y los intereses moratorios causados desde el 12 de agosto del 2023 hasta el pago total de la obligación. Así mismo la suma de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$38.380.00) por concepto de seguro.

Condénese en costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

TERCERO: EXHÓRTESE a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

CUARTO: REQUERIR al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la C.C. No. 1.098.737.840 y T.P. No. 302.207 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial y como apoderada principal.

Téngase a los doctores JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.737.840 y T.P 302.207 del C.S.J., YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.686.989 y T.P 225.258 del C.S.J., MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.806.393 y T.P 360.702 del C.S.J., JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.717.266 y T.P 303.535 del C.S.J., como apoderados suplentes.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ